



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Ordenanza Municipal

N° 23-2015-CM/MPY.

Yunguyo, 30 de diciembre del 2015.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Yunguyo, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° Inciso 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Consejo Municipal la de Crear, Modificar y Suprimir, contribuciones, arbitrios, tasas, licencias y derechos, conforme a Ley; y el artículo 40° establece que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la Ley.

Que, de conformidad con el artículo 68° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el artículo 69° de la norma precitada, establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual, prestado de manera real o potencial, asimismo, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar.

Que, el artículo 69°- A de dicho dispositivo legal establece, que las ordenanzas que aprueban el monto de las tasas de arbitrios, deben explicar los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen los incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Que, El Tribunal Constitucional mediante Sentencia N° 053-2004-PI-TC de fecha 16 de mayo del 2005 y mediante Sentencia N° 041-2004-AI-TC, de fecha 17 de agosto del 2005 falla a favor de los reclamos presentados por los vecinos del distrito de Miraflores y del distrito de Santiago de Surco respectivamente en materia de determinación de las tasas para el cobro de arbitrios municipales, sentando jurisprudencia constitucional de observancia obligatoria, para todas las municipalidades en materia de servicio de Arbitrios, haciéndose **EXTENSIVO**, el acatamiento de nuevos criterios mínimos para la determinación del costo y cobro de Arbitrios Municipales, dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente, así tenemos; el siguiente gráfico que ilustra los criterios aplicables a los servicios mencionados:

<i>Barrido de calles</i>	<i>Recolección de residuos sólidos - Si es uso de casa</i>	<i>Parques y jardines</i>	<i>Serenazgo</i>
<i>Medida del frontis o fachada a la calle</i>	<i>Tamaño de predio</i>	<i>Ubicación respecto al área verde</i>	<i>Uso de predio</i>
	<i>N° de habitantes y uso del predio</i>		<i>Ubicación - Riesgo</i>

De conformidad con lo establecido por el artículo 9°, 40° y 157 numeral 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:



